



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 07-OPEN-00061.7/2023

ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN

Con fecha 08/02/2023 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

Actas auditorías salud alimentaria de centros pertenecientes al Área 5.

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan los límites recogidos en el artículo 34 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid en relación con el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto, el artículo 14.1. g).

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Dirección General de Salud Pública (Sanidad):

RESUELVE

Denegar la entrega de las actas solicitadas por los siguientes motivos:

El acceso a los documentos obtenidos en base a las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control se encuentra incurso en los límites al derecho de acceso del apartado g) del art. 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Asimismo, las actas de inspección son documentos que tienen carácter reservado, en tanto que son el resultado de una "Información Previa", que como tal no implica el inicio de un procedimiento administrativo, sino que, más bien, de lo que se trata es de la realización de actuaciones tendentes a que el órgano competente pueda formarse una opinión previa y suficiente para la toma de la decisión de iniciar o no un procedimiento administrativo, generalmente de carácter sancionador, de acuerdo con lo señalado en el artículo 55 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



**Comunidad
de Madrid**

"1. Con anterioridad al inicio del procedimiento, el órgano competente podrá abrir un período de información o actuaciones previas con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.

2. En el caso de procedimientos de naturaleza sancionadora las actuaciones previas se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurran en unos y otros.

Las actuaciones previas serán realizadas por los órganos que tengan atribuidas funciones de investigación, averiguación e inspección en la materia y, en defecto de éstos, por la persona u órgano administrativo que se determine por el órgano competente para la iniciación o resolución del procedimiento."

Por ello, en principio, la Información previa y las actas de inspección tienen un carácter interno y reservado, en la medida que son la expresión de las funciones de vigilancia, inspección y control de la Administración, debiendo garantizarse, por parte de esta, el que la información obtenida no trascienda ni sea utilizada más allá de aquel fin para el que se obtuvo. Ello implica que la Administración debe dar un trato confidencial tanto a los documentos como a la información obtenida, salvo que medie autorización de los interesados objeto de la inspección.

En consecuencia con todo lo anterior, ha de indicarse que no es posible acceder a lo solicitado dadas las características de los documentos y de la materia objeto de los mismos, sin que medie la autorización expresa de la entidades afectadas.

Sin embargo, la **Dirección General de Salud Pública ha resuelto**, así mismo, darle **acceso** a la información relativa a los **controles oficiales realizados** efectuados en los establecimientos de los que se ha solicitado información, así como el resultado de los mismos.

En Madrid, a fecha de la firma
La Directora General de Salud Pública



**Comunidad
de Madrid**

COLEGIO PÚBLICO MIGUEL HERNÁNDEZ

Dirección CL. Mariano de Prados, s/n 28770 Colmenar Viejo

Control Oficial	Fecha	Acta/Informe	Resultado
Inspección programada	11/03/2021	Acta nº 007162/A	Categoría A *
Auditoría programada	19/10/2021	Acta-Informe nº 013962	Categoría Favorable
Inspección programada	04/04/2022	Acta nº 009208/A	Categoría A

COLEGIO PÚBLICO SAN ANDRÉS

Dirección CL. Fuente del Cajón, s/n 28770 Colmenar Viejo

Control Oficial	Fecha	Acta/Informe	Resultado
Inspección programada	04/02/2021	Acta nº 007102/A	Categoría A
Auditoría programada	07/10/2021	Acta-Informe nº 013936	Categoría Favorable
Inspección programada	28/03/2022	Acta nº 009992/A	Categoría Favorable

COLEGIO PÚBLICO MONTELINDO

Dirección Ctra. a Valdemanco s/n, 28720 Bustarviejo

Control Oficial	Fecha	Acta/Informe	Resultado
Inspección programada	15/06/2021	Acta nº 008478/A	Categoría B Incumplimientos leves infraestructuras (lavamanos, baldas y mosquiteras)
Inspección de seguimiento de acciones correctoras*	23/09/2021	Acta nº 009317/A	Categoría B Incumplimientos leves infraestructuras (baldas y mosquiteras)
Inspección de seguimiento de acciones correctoras	27/10/2021	Acta nº 008879/A	Categoría A (subsanción incumplimientos anteriores)

En Madrid, a fecha de la firma
La Directora General de Salud Pública



**Comunidad
de Madrid**

Significado de los términos empleados:

- *Categoría **A** – Inspección de riesgos - sin incumplimientos
- *Categoría **B** – Inspección de riesgos – con incumplimientos leves
- *Categoría **Favorable** – Auditoría - sin incumplimientos
- *Inspección/auditoría **programada** – significa que se ha planificado realizar una inspección o auditoría completa del establecimiento en el año en curso.
- *Seguimiento de **acciones correctoras** – inspección de seguimiento de incumplimientos detectados en inspecciones o auditorías previas.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma
La Directora General de Salud Pública